

RESOLUCION No. 00000162 2020
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por la cual se ordena una devolución del Impuesto de Vehículos Automotores

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 030 de 2017 y Decreto 000044 del 07 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada ante la Gobernación de Boyacá el día 13 de marzo de 2020, el señor **ALVARO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7228394, solicita sea devuelto el valor del impuesto cancelado del año 2020 del vehículo de placas XBN96C, el cual se pagó dos veces la vigencia 2020 por un valor de \$68.300 con comprobante de pago No 101583005 de fecha 26 de febrero del año 2020 en el banco Agrario de la ciudad de Duitama (Boyacá).

Que el contribuyente presenta como soporte de su solicitud fotocopia del primer pago realizado con formulario N.101583005 de fecha 26 de febrero de 2020 y fotocopia del segundo pago realizado con formulario N°2074153066 de fecha 27 de febrero de 2020.

Que, una vez revisado el Sistema de Información de Vehículos de Boyacá, se evidencia que se realizó doble pago correspondiente a la vigencia 2020, por lo que la solicitud del contribuyente respecto de la motocicleta de placa XBN96C para la vigencia 2020 es viable al configurarse un doble pago del impuesto, que constituye un PAGO EN EXCESO. Lo anterior, con fundamento en el artículo 613 del Estatuto de Rentas de Boyacá - Ordenanza 030 de 2017, que al tenor dispone, **“ARTÍCULO 613- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** - *“Sin perjuicio de lo dispuesto para la devolución del impuesto de registro, los contribuyentes o responsables de tributos departamentales que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución”.*

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, ya sean declaradas por el contribuyente o liquidadas por la administración, cualquiera que fuere el concepto de pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que así mismo, por cuanto la solicitud se realizó dentro de los términos establecidos en el artículo 615 de la Ordenanza 030 de 2017 que señala:

“TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN: *La Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los tributos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.*

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de su declaración o de su corrección, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver”.

(16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por la cual se ordena una devolución del Impuesto de Vehículos Automotores

Que teniendo en cuenta que la devolución solicitada que corresponde a la vigencia 2020 es procedente, dado que se registra como pago en exceso, el objeto de devolución se detalla de la siguiente forma:

DETALLE PAGADO	FORMULARIO	VIGENCIA	IMPUESTO	DESCUENTO	SANCION	INTERESES	TOTAL PAGADO IMPUESTO	ORD. 030/2017	TOTAL PAGADO	VALOR DEVOLUCION 80%
	101583005	2020	\$ 51.000	\$ 7.700	\$ -	\$ -	\$ 43.300	\$25.000	\$ 68.300	\$ 34.640
	2074153066	2020	\$ 51.000	\$ 7.700	\$ -	\$ -	\$ 43.300	\$25.000	\$ 68.300	

Que, en cuanto al valor correspondiente a los costos administrativos, es importante precisar al contribuyente, que este valor no es objeto de devolución, toda vez que corresponden a sistematización y modernización, de acuerdo a lo reglado en el artículo 340 del Estatuto de Rentas de Boyacá.

Que de igual manera este Despacho precisa, que, del valor total cancelado por concepto de impuesto, el 80% corresponde al Departamento de Boyacá y el 20% al municipio informado por el contribuyente.

Que en consecuencia, éste Despacho procederá en este acto administrativo a ordenar la devolución de lo atinente al Departamento, es decir la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$34.640,00) M/CTE**, en razón a lo expuesto anteriormente y según los documentos anexos. El 20% perteneciente al municipio deberá ser solicitado ante el respectivo ente municipal. (Artículo 159 - Ordenanza 030 de 2017).

Para soportar la petición se anexan los siguientes documentos:

- Solicitud radicada ante la Gobernación de Boyacá en ventanilla única realizada por el señor ÁLVARO ANGARITA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7228394.
- Fotocopia de licencia de tránsito N°10007003667 a nombre del señor Álvaro Angarita Quintero.
- Original certificación bancaria (banco popular) a nombre del señor Álvaro Angarita Quintero.
- Fotocopia declaración impuesto sobre vehículos N° 101583005 (Banco agrario de Duitama)
- Fotocopia declaración impuesto sobre vehículos N° **2074153066** (Banco Davivienda)

Que el Señor ÁLVARO ANGARITA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7228394, se comunicó de manera telefónica con un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá para indicar que la cuenta bancaria que aparece en la certificación como soporte a la presente petición se encuentra inactiva a lo cual el funcionario le indico que debía allegar la certificación bancaria nueva al correo direccion.recaudo@boyaca.gov.co; el día 26 de agosto de 2020 el Señor ÁLVARO ANGARITA QUINTERO anexo al correo en mención el siguiente documento:

- Fotocopia certificación bancaria (banco popular) a nombre del señor Álvaro Angarita Quintero, la cual indica número de cuenta 230-260-33567-4.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Recaudo y Fiscalización,

(16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por la cual se ordena una devolución del Impuesto de Vehículos Automotores

RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer que el señor **ÁLVARO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.7228394, líquido y cancelo el impuesto de la motocicleta de placa **XBN96C** para la vigencia 2020 realizando de lo no debido equivalente a **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$34.640,00) M/CTE**; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO. - Ordenar a la Tesorería General del Departamento de Boyacá, efectuar la devolución de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$34.640,00) M/CTE** de la cuenta del Departamento de Boyacá, este valor corresponde al pago en exceso, cancelado en una segunda declaración según formulario No. 2074153066 de fecha 27 de febrero de 2020, en el Banco Davivienda, correspondiente al impuesto del vehículo de placas **XBN96C** de la vigencia 2020, a favor del señor **ÁLVARO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7228394.

TERCERO. – Consignar la suma ordenada en la Cuenta Ahorros No. 230-260-33567-4 del Banco popular, a nombre de **ÁLVARO ANGARITA QUINTERO**.

CUARTO. – Para ejecución envíese las fotocopias correspondientes a la Tesorería General del Departamento de Boyacá.

QUINTO. - Remitir fotocopia de la presente al competente para realizar la actualización en el sistema de información del Departamento de Boyacá y para los demás fines pertinentes.

SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, según artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización



Reviso: *Carolina Sánchez*
Contratista

Proyectó: *Liliana Rojas Bernal*
Contratista